CLASE DE CONTRATO	**CONTRATO DE COPRODUCCIÓN No. 035 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2026**
COPRODUCTOR	**947 STUDIO S.A.S.** NIT 901.757.923-0 **R/L SERGIO IVAN RODRÍGUEZ ORTEGA** **C.C. No. 1.010.210.013 de Bogotá D.C**
VALOR	**VALOR TOTAL DEL CONTRATO: TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($300.000.000) IVA INCLUIDO y un aporte de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000) como aporte del Coproductor, es decir, la suma total de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($500.000.000).**
PLAZO	El término de ejecución contractual será de **CUATRO (4) MESES** contados a partir de la expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías contractuales y suscripción del acta de inicio, sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2026.
OBJETO	**AUNAR ESFUERZOS PARA LA COPRODUCCIÓN EN EL DESARROLLO DE LA PREPRODUCCIÓN, PRODUCCIÓN Y POSTPRODUCCIÓN DE CINCO (05) CAPÍTULOS DE 24 MINUTOS CADA UNO Y LA PROPUESTA MULTIPLATAFORMA DEL PROYECTO CEREBROS SONOROS, FINANCIADO POR LA BOLSA DE COPRODUCCION APROBADO POR LA RESOLUCIÓN 00015 DEL FUTIC**

Entre los suscritos, **HENRY ALFONSO DIAZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.731.327 expedida en Barranquilla - Atlántico, con delegación de funciones para contratar otorgada mediante Resolución No. 023 del 26 de enero de 2024, quien actúa en su calidad de secretario general de TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO LTDA, persona jurídica, identificada con número de NIT. 807.000.294-6, constituida mediante Escritura Pública No. 875 de junio 22 de 1995, protocolizada en la Notaría Sexta de Cúcuta como Sociedad de Responsabilidad Limitada y como Entidad Asociativa de Derecho Público del Orden Departamental, organizada como Entidad Industrial y Comercial de Estado, regida por las normas de contratación para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y el Acuerdo No. 018 del 2025 "*Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de Televisión Regional del Oriente Limitada*" CANAL TRO", quien para los efectos de este contrato se llamará **CANAL TRO**, por una parte, y por la otra, **SERGIO IVAN RODRÍGUEZ ORTEGA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.210.013 de Bogotá D.C, quien actúa como representante legal de **947 STUDIO S.A.S.,** identificada con Nit. 901.757.923-0, de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el cual se anexa a la propuesta, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL COPRODUCTOR**; hemos convenido celebrar el presente Contrato de Coproducción, previas las siguientes consideraciones: **1.)** Que la sociedad TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA - CANAL TRO LTDA, tiene por objeto la operación del servicio público de televisión mediante la administración, operación, producción, realización, programación y emisión del Canal Regional, en concordanciacon lo establecido en el Acuerdo No. 12 del 14 de febrero de 1.997 expedido por la CNTV, así como la programación de un Canal Regional Educativo y Cultural que conduzca a la difusión delconocimiento científico, académico, filosófico, artístico, fortalecimiento de la identidad cultural de acuerdo con el artículo 2º de la ley 182 de 1995; **2.)** Que la sociedad TELEVISION REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA - CANAL TRO LTDA, desarrolla su actividad contractual enmarcada dentro de los postulados del derecho privado, así como las condiciones normativas indicadas en el numeral 3º del artículo 37 de la Ley 182 de 1995, el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 y su Manual de Contratación adoptado mediante Acuerdo 018 de 2025 y

las normas que lo modifiquen o adicionen, y para el desarrollo de su objeto principal y el funcionamiento de la Entidad puede suscribir contratos, convenios y contratos interadministrativos, entre otros, en los cuales se obliga a ejecutar proyectos relacionados con su objeto misional y demás actividades previstas en sus estatutos; **3.)** Que, mediante documento con radicado MinTIC No. 261002015 del 09 de enero de 2026, presentó al Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones el plan de inversión de que trata la Resolución MinTIC 3556 de 2024, solicitando la financiación con recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por el valor **de TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($13.685.757.464)**, distribuidos en las siguientes líneas de inversión, la cual está conforme con la aplicación de la fórmula del artículo 12 de la Resolución 3556 de 2024

ITEM	LINEAS DE INVERSIÓN	FONDO ÚNICO DE TIC	PROPIOS Y/O TERCEROS	TOTAL
A	Contenido de programación educativa y cultural multiplataforma.	$ 10.817.181.718	$ 519.400.000	$ 11.336.581.718
B	Fortalecimiento de la infraestructura tecnológica instalada para la producción, emisión y transporte de la señal	$ 1.500.000.000	$ 0	$ 1.500.000.000
F	Operación y funcionamiento	$ 1.368.575.746	$ 0	$ 1.368.575.746
TOTAL, RECURSOS SOLICITADOS		**$ 13.685.757.464**	**$ 519.400.000**	**$ 14.205.157.464**

4). De acuerdo con lo anterior, y luego de la revisión realizada por la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo (GIT) de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos, mediante documento con radicado MinTIC No. 262021402 del 9 de enero de 2026 dirigido a la secretaria general y al viceministro de Conectividad de este Ministerio, verificó que el operador TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA. CANAL TRO presentó en oportunidad y en el formato dispuesto, el plan de inversión para la vigencia 2026. **5).** Que el operador en mención cumple con los indicadores propuestos para medir el alcance de los recursos solicitados, que incluyen la participación de la televisión educativa y cultural, la participación de la programación especial, la descentralización de la programación, con base en lo contemplado en el numeral 17 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, así como lo dispuesto en la Resolución MinTIC 3556 de 2024, el cronograma de ejecución de actividades no supera la presente vigencia. Finalmente, en el memorando de evaluación anteriormente citado, el GIT de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos, manifestó que es viable la financiación con recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones hasta por la suma de **TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($13.685.757.464)** y recomienda al Comité de Transferencias la aprobación del plan de inversión. El día 15 de enero fue aprobado el plan de inversión de la vigencia 2026 con la Resolución No. 00015 del FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. **6).** Que, De acuerdo con lo expuesto, existe la expresa necesidad de que TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA-CANAL TRO LTDA., realice el proceso contractual pertinente para dar cumplimiento a la ejecución de los Proyectos del Plan de Inversión 2026 dentro de los plazos previstos en la Resolución No. 00015 del 15 de enero del 2026, los cuales, en todo caso, no pueden superar la vigencia 2026, de acuerdo con la desagregación de la línea de Contenido de programación educativa y cultural multiplataforma. **8).** TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LTDA.- CANAL TRO inició proceso de contratación mediante invitación privada y envío formato de solicitud de oferta o cotización de coproducción de fecha 21 de agosto de 2026 solicitando

invitación a presentar propuestas para la ejecución de la presente coproducción. **10).** Dada la naturaleza y cuantía del objeto a contratar, se concluye que la modalidad bajo la cual CANAL TRO debe adelantar el proceso es de *Contratación Directa*, mediante la invitación privada a cotizar de (1) una persona jurídica o natural, de conformidad con la cuantía señalada en el artículo 31 literal a) del Acuerdo No. 18 de 2025 Manual Contratación, procediendo por tanto a realizar la invitación escrita a presentar propuesta, la cual se remitió por medio electrónico. **11).** Teniendo en cuenta las cuantías en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) establecidas en artículo 31 del Acuerdo No. 18 de 2025 Manual Contratación que establece el procedimiento para la selección de la modalidad de contratación y el presupuesto oficial del presente contrato por valor de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($300.000.000),** se procederá a la solicitud de una (1) cotización. **13).** Se recibió propuesta por parte de **947 STUDIO S.A.S** junto con la correspondiente documentación y propuesta económica y las mismas fueron evaluadas por parte del equipo técnico, jurídico y presupuestal de TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO LTDA en la que se determinó que la propuesta presentada por **947 STUDIO S.A.S** cumple con la totalidad de los requisitos exigidos. **14).** El presupuesto del presente proceso se encuentra soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 000646 de fecha 19 de agosto de 2026, por valor de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($300.000.000),** expedido por el área de presupuesto del Canal TRO, con fuente de financiación del FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA |INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES conforme a la Resolución No. 000015 del 15 de enero de 2026, correspondiente al aporte que realizará el Canal TRO; **14.)** Que, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se procede a la suscripción, perfeccionamiento y legalización del Contrato de Coproducción entre **947 STUDIO S.A.S.** y Televisión Regional del Oriente Limitada - **CANAL TRO LTDA**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO. *"AUNAR ESFUERZOS PARA LA COPRODUCCIÓN EN EL DESARROLLO DE LA PREPRODUCCIÓN, PRODUCCIÓN Y POSTPRODUCCIÓN DE CINCO (05) CAPÍTULOS DE 24 MINUTOS CADA UNO Y LA PROPUESTA MULTIPLATAFORMA DEL PROYECTO CEREBROS SONOROS, FINANCIADO POR LA BOLSA DE COPRODUCCION APROBADO POR LA RESOLUCIÓN 00015 DEL FUTIC".*** **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** El presupuesto oficial del contrato a celebrar asciende a la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($500.000.000) de los cuales el CANAL TRO APORTARÁ la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($300.000.000)**, expedido por el área de presupuesto, con fuente de financiación del FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES conforme a la Resolución No. 0000015 de 2026 **correspondiente al 60%** respaldado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 000646 de fecha 19 de agosto de 2026; y el COPRODUCTOR aportará la suma **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000) correspondiente al 40%** no desembolsables

DETALLE	VALOR FUTIC	COPRODUCCIÓN
Preproducción	$ 17.200.000	$ 23.500.000
Producción	$ 259.850.000	$ 50.000.000
Postproducción	$ 22.950.000	$ 126.000.000
Aporte FUTIC	**$ 300.000.000**	**$ 200.000.000**
VALOR TOTAL	**$ 500.000.000**	

Proyecto	Formato	No. Capítulos	Duración	Valor Capitulo	Valor minuto	Total	% de coproducción

CEREBROS SONOROS	DOCUMENTAL	05	24	60.000.000	2.500.000	300.000.000	10%

El valor total del aporte realizado por el Canal TRO, será desembolsado al COPRODUCTOR de la siguiente forma:

No. DESEMBOLSO	PORCENTAJE	ENTREGABLE
1	50%	- Investigación general - Escaleta general - Perfil Equipo de realización - Cronograma de producción
2	25%	- Entrega de 2 capítulos finalizados - Entregables de promoción y transmedia de los 2 capítulos - Informe de avance
3	25%	- Entrega de 3 capítulos finalizados - Entregables de promoción y trasmedia de los 3 capítulos finales - Libro de producción en digital - Entrega de cesión de derechos de imagen debidamente firmados - Entrega de roches

PARÁGRAFO 1. Junto a los entregables anteriormente mencionados, **EL COPRODUCTOR** deberá presentar en respectivo informe de entrega al supervisor del contrato, con las copias de los documentos que acrediten el pago mensual de sus obligaciones derivadas de la vinculación al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales, conforme la ley. **PARÁGRAFO 2.** Sobre la anterior suma de dinero se liquidarán todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, que deba pagar el COPRODUCTOR como sujeto pasivo de tales impuestos, tasas y contribuciones. **PARAGRAFO 3.** Para efectos de la retención en la fuente por renta, CANAL TRO procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente, y en caso de que no haya lugar a ello, el COPRODUCTOR deberá indicar la norma que lo excluye o le otorga la exención. **PARAGRAFO 4.** EL CANAL TRO, no reconocerá suma alguna por impuestos, que deba pagar el COPRODUCTOR por la suscripción y ejecución del contrato. En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de naturaleza alguna. **PARAGRAFO 5.** El COPRODUCTOR autoriza al CANAL TRO, para que, por conducto de su Tesorería, efectúe de los pagos a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. **CLAUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** El término de ejecución contractual será desde de **CUATRO (4) MESES** contados de la suscripción del acta de inicio, sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2026. **CLAUSULA CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El presupuesto oficial del contrato a celebrar se encuentra respaldado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 000646 de fecha 19 de agosto de 2026, expedido por el área de presupuesto de CANAL TRO LTDA, por valor de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($300.000.000),** con fuente de financiación del FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES conforme a la Resolución No. 0000015 del 15 de enero de 2026, correspondiente al aporte que realizará el Canal TRO. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL COPRODUCTOR. OBLIGACIONES GENERALES. 1.** Estar afiliado (a) la entidad de seguridad social de acuerdo con las normas legales vigentes. **2.** Prestar a entera satisfacción el servicio contratado. **3.** Aceptar la

supervisión por parte de TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA - CANAL TRO. **4.** Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse. **5.** No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho informando inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes, así mismo, cuando se presenten peticiones o amenazas. **6.** Afiliarse a la ARL de conformidad con el artículo 13 del Decreto-Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012. **7.** Utilizar todos los conocimientos e idoneidad en la debida asistencia y apoyo a TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA-CANAL TRO. **8.** Velar por la conservación y buen uso de los elementos que en su momento sean utilizados para el desarrollo de sus actividades, cuando aplique. **9.** Dar cumplimiento a los lineamientos definidos por el sistema de Gestión de Calidad y el modelo integrado de Planeación MIPG (uso y aplicación obligatorio de los procedimientos y registros asociados a cada proceso, reporte de indicadores, reportar la información asociada al área o proceso, aplicar las técnicas archivísticas y demás lineamientos de gestión documental a la información de gestión a su cargo garantizando la custodia y entrega de la misma al finalizar su contrato). **10.** Conocer y dar cumplimiento a las políticas, directrices y documentos del CANAL TRO, (actos administrativos, manuales, procedimientos, circulares, formatos, entre otros), que conforman el Sistema de Gestión de Calidad. Control Interno y demás que resulten aplicables, las cuales serán puestas en conocimiento del coproductor al inicio de este contrato y durante toda su vigencia. **11.** Atender durante la ejecución del contrato las observaciones formuladas por CANAL TRO., a través del supervisor del contrato. **12.** Cumplir con las modificaciones, lineamientos, ajustes y sugerencias solicitadas por CANAL TRO, durante el periodo de ejecución del proyecto. **13.** Comunicar con antelación cualquier modificación del proyecto en materia de contenidos, personajes, presentadores, locaciones o cualquier otro que implique un cambio sustancial al programa aprobado inicialmente. En todo caso no podrá proceder a la modificación sin autorización previa y por escrito de la supervisión del contrato.

FICHA TÉCNICA

Nombre del proyecto	CEREBROS SONOROS
Número de capítulos propuestos serie puesta en escena	05
Duración de cada capítulo	24 minutos
Contenido multiplataforma	Clips de 30 a 60 segundos de acuerdo con cada temática (3)
	Capsulas digitales con testimonios de personas (3)
	Tips para controlar la enfermedad (3)
Género de narración	NO FICCIÓN – DOCUMENTAL
Audiencia objetivo	FAMILIAR
Formato técnico de realización	FULL HD

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. ESPECÍFICAS

a) Cumplir con todas y cada una de las disposiciones de acuerdo con la lista de documentos entregables para los procesos de gestión de programación preestablecidos con el supervisor o quien este designe para tal fin.

b) Obtener previamente por escrito y/o mediante correo, por parte de CANAL TRO, las aprobaciones correspondientes, frente a cualquier tipo de variación respecto del proyecto, durante su ejecución.
c) Obtener previamente y por escrito y/o por medio electrónico, los ajustes o aprobaciones de las entregas parciales y finales de los materiales audiovisuales, documentación y entregables por parte del área de contenidos o producción ejecutiva designada para tal fin, según sea el caso.
d) Entregar cinco (05) capítulos de veinticuatro (24) minutos duración, de acuerdo con las especificaciones de la ficha técnica creativa del proyecto.
e) Entrega de los contenidos transmedia.
f) El Coproductor debe ejecutar el aporte presentado en la ficha del proyecto

2. ENTREGABLES DE PROMOCIÓN.

a) Cinco (05) cápsulas digitales de 1 a 3 minutos.
b) Cinco (05) piezas audiovisuales promocionales de 10, 20 o 30 segundos. Estos deberán estar sin horarios para ser incluidos por parte del canal TRO de acuerdo a su parrilla de programación.
c) Foto Fija.
d) Cumplir con todas y cada una de las disposiciones de acuerdo con la lista de documentos entregables para los procesos de Gestión de Programación y Gestión de Producción proporcionada y preestablecida con supervisor.
e) Obtener previamente y por escrito por medio electrónico, los ajustes o aprobaciones de las entregas parciales y finales de los materiales audiovisuales, documentación y entregables por parte del área de contenidos o producción ejecutiva designada para tal fin, según sea el caso.
f) Adjuntar propuesta gráfica la cual debe incluir logos usados en el producto en los formatos jpg, ilustrador, png y TIFF en los perfiles de color CYMK y RGB; si se usa tipografía comercial deberán entregar la respectiva licencia de la fuente.
g) Un (1) afiche 300 ppp en jpg.
h) Entregar un (1) promocional general del producto (que hable del contenido y de lo que va a tratar).
i) Entregar un (1) reel de imágenes del contenido del producto (escenas o fragmentos varios) con una duración de 1 a 3 minutos, con su respectivo audio en los formatos ya solicitados por el canal.

3. ENTREGA DE CONTENIDO TRANSMEDIA.

a) Entrega del contenido multiplataforma para ser publicado por FACEBOOK, INSTAGRAM, TIKTOK.
b) Flyer en formato A2 con logos en blanco del Canal y el Ministerio TIC.
c) Una publicación en el sitio web: nota escrita de 300 - 400 palabras del lanzamiento del programa, cuál es el talento humano que lo conforma.
d) Clips de 30 a 60 segundo de acuerdo con cada temática (3)
e) Capsulas digitales con testimonios de personas (3)
f) Tips para controlar la enfermedad (3)

4. ESPECIFICACIONES TECNICAS.

Como mínimo alta definición Full HD (SMPTE-292M) - Contenedor: Quicktime movie (.mov) para su emisión en televisión y (.mp4) para su emisión en web - Codec: XDCAM HD @50Mbps MPEG-2 Long Gop 4:2:2 - Resolución: 1920X1080p - Frecuencia de cuadros: 29.97 fps drop-frame - Dominancia de campo: Upper (odd) - Resolución de aspecto: 16:9

En el video, los niveles de blanco no deben exceder los 700mV y la señal en negro no debe ser inferior de 0mV. No debe exceder 263 mV en niveles de croma.

Las especificaciones de audio mínimas son las siguientes: - SMPTE-299M/272M - Número de canales: Dos canales estéreo C1 y C2, full mezcla - Profundidad de bits: 24 Bit - Frecuencia de muestreo: 48 Khz –

Niveles recomendados:

a) **a).** Diálogos: - 14 a -10 dBfs;
b) **b).** Música: - 20dBfs;
c) **c).** Sonido ambiente: -40dBfs o superior.

5. LIBRO DE PRODUCCIÓN DIGITAL.

Debe contener la información de acuerdos a los siguientes formatos: Formato M- GA-P01-F06, que incluye:

a) PORTADA – LOGO DE LA PRODUCCIÓN
b) FICHA TÉCNICA – Formato M-GA-P01-F08
c) TABLA DE CONTENIDO
d) CONTENIDO
- Sinopsis general de la serie
- Story line de la serie
- Número de capítulos
- Nombre capítulo o referencia
- Sinopsis de cada capítulo
- Duración de cada capítulo
- Datos de contacto
- Guion y/o escaleta
- Listado de personas que trabajaron en la serie (Nombre, actividad realizada, y número de documento de identidad)
- Listado de personajes principales (nombre y personajes)
- Libretista
- Productor
- Director
- Parámetros para subir a VSN

6. DERECHOS DE MUSICALIZACIÓN (PAZ Y SALVO)

a) Sayco
b) Acinpro
c) Acodem
d) Otros

7. AUTORIZACIONES DE (ARGOLLADO, FIRMAS ORIGINALES, SIN TACHONES NI ENMENDADURAS)

- Imagen
- Locaciones
- Cesiones de derechos de autor de musicalización

- Otros

8. ADEMÁS DE LO ANTERIOR, DILIGENCIAR SEGÚN CORRESPONDA

- Genero Ficción (Escaletas, guiones, descripción de personajes física psicológica)
- Formato Documental (investigación del tema a tratar, escaleta)
- Crónica (Investigación del tema a tratar, Escaleta

9. BUEN USO O MANEJO DE LA MUSICALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS ESPECIALES.

a) Adjuntar contrato de cesión de derechos patrimoniales firmado por el productor de las pistas musicales incluidas en la producción, esto quiere decir que la música debe ser en la modalidad de encargo, deben estar libres de cobros por derechos de autor y conexos, preservando los derechos morales del autor. Para ello se exige solo música original producida para el producto especial correspondiente.
b) No se admite música cedida o autorizada por terceros (En este caso no anexar autorizaciones de autor de pistas musicales, debe ser exclusiva elaborada para la producción). Para evitar reclamos por derechos de autor en el futuro.
c) Si fuere el caso de incluir música comercial, esta debe estar acompañada de la paz y salvo de la sociedad de gestión colectiva correspondiente, hay que tener en cuenta los derechos de autor y conexos en la modalidad de comunicación pública de la obra (Sayco), sincronización de la obra (Acodem), comunicación pública y sincronización del fonograma (Promusica), comunicación pública de la ejecución o interpretación de la música fonograbada (Acinpro).
d) Para el cabezote y cortinillas solo se admite música original elaborada para la producción.
e) El representante legal de la productora deberá firmar un documento donde se responsabiliza de cualquier reclamo por derechos de autor y conexos que por parte de sociedades de gestión colectiva, gestor individual y conexos exonerando al Canal Tro de cualquier responsabilidad al respecto.
f) El contenido musical debe ser enviado en la etapa de preproducción con el debido tiempo para su revisión técnica y aprobación. Esto quiere decir que la música se envía antes de iniciar la edición o musicalización del material.

10. DERECHOS DE AUTOR

La idea de este proyecto fue presentada por la casa productora 947 ESTUDIO SAS. para estudio y aprobación del CANAL TRO y financiación del MinTIC, por otra parte, para la explotación comercial de los derechos patrimoniales de autor sobre la obra, que realice Canal TRO por tratarse de una coproducción serán según los porcentajes financieros de participación de los aportes que corresponden a **947 ESTUDIO SAS. 40 % y Canal TRO 60%.**

11. EL **COPRODUCTOR**, autoriza de manera no exclusiva la emisión, difusión, transformación, reproducción y comunicación pública de las obras financiadas con recursos de la transferencia realizada mediante la Resolución 00015 de 2026, al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y a los operadores de televisión pública que soliciten el material para sus diferentes pantallas, en los términos definidos en el artículo 4 de la Resolución de la Resolución MinTIC 3556 de 2024.

NOTA: EL FUTURO CONTRATISTA mantendrá indemne a CANAL TRO, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del contrato y durante la permanencia en el lugar de

prestación del servicio y hasta la liquidación definitiva del contrato o cuando a ello haya lugar (Art. 53 del manual de Contratación - Acuerdo 018 de 2025).

CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CANAL TRO. 1. Desembolsar al COPRODUCTOR el valor estipulado en las condiciones pactadas en el presente documento. **2.** Suministrar al COPRODUCTOR la información necesaria para la realización del proyecto. **3.** Designar los supervisores necesarios para verificar la ejecución del objeto contractual y cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes. **4.** Las demás que por sunaturaleza sean necesarias para la ejecución del objeto contractual. **CLAUSULA SÉPTIMA. GARANTÍAS CONTRACTUALES.** El coproductor deberá constituir a favor de la TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA- CANAL TRO LTDA -NIT 807.000.294-6, una garantía de cumplimiento mediante un contrato de seguros contenido en una póliza expedida por una compañía de seguros autorizada legalmente para funcionar en Colombia, con los siguientes amparos, cuantías y vigencias: **1. DE CUMPLIMIENTO:** Cubre al canal TRO de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial, imputables al coproductor de las obligaciones emanadas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia que cubra el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **2. CALIDAD DE SERVICIO:** Cubre al CANAL TRO de los perjuicios imputables al contratista que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría, o de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato, vigente desde la suscripción del contrato, incluyendo su plazo de ejecución y vigencia, y seis (6) meses más, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. **3. DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Para cubrir a CANAL TRO del riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales relacionadas con salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, de acuerdo con lo consagrado en el Código Sustantivo del Trabajo, a que está obligado el coproductor y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más. **4. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Este amparo protegerá a la Entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que provenga de actuaciones, hechos u omisiones del coproductor o de sus subcontratistas. El coproductor deberá constituir una póliza de seguro en la que su vigencia sea por el plazo del contrato, su valor asegurado no sea inferior a **200 SMMLV**, se constituya bajo la modalidad de ocurrencia y en la que serán asegurados la TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LTDA – CANAL TRO LTDA, NIT 807.000.294-6 y el coproductor, y deberán figurar como beneficiarios terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del coproductor o sus subcontratistas. A su vez, la garantía deberá tener mínimamente los siguientes amparos: **a)** Cobertura básica de predios, labores y operaciones; **b)** Daño emergente y el lucro cesante; **c)** Perjuicios extrapatrimoniales; **d)** Responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad civil extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos; **e)** Cobertura expresa de amparo patronal, que cubre los perjuicios causados por accidentes de trabajo que sufran los empleados al servicio del contratista en desarrollo de sus actividades; **f)** Cobertura expresa de vehículos propios y no propios, que cubre daños materiales, las lesiones personales y/o la muerte que se ocasionen a terceros con vehículos propios y no propios que estén al servicio de la entidad asegurada en el giro normal de sus actividades. No se aceptará la garantía con deducibles mayores al 10% del valor de cada pérdida y en ningún caso puede ser superior a 2.000 SMMLV. Tampoco será admitido que en la garantía se pacten franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que implique la asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada. La constitución de seguros obligatorios por parte del contratista como los relacionados con la administración de riesgos laborales, no exime al contratista de constituir la póliza de responsabilidad civil extracontractual. La vigencia será por el tiempo del contrato. **PARÁGRAFO.** En esta garantía deben configurar como tomador el coproductor, como asegurado la TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LTDA – CANAL TRO LTDA, NIT 807.000.294-6 y como beneficiarios terceros indeterminados. **CLAUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN**. La supervisión del presente contrato será ejercida por el CANAL TRO LTDA a través del director del área de Producción y Programación o quien haga sus veces, que atenderá al seguimiento y control en la ejecución del mismo. Lo anterior sin perjuicio de las funciones

que sobre el control de gestión les corresponde a otras dependencias del CANAL TRO. **CLAUSULA NOVENA. EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL**. El COPRODUCTOR ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningúnvínculo laboral entre CANAL TRO LTDA y EL COPRODUCTOR, ni con el personal que materialice el servicio técnico. **CLAUSULA DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL COPRODUCTOR**. Será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellas cause perjuicios a la administración o a terceros. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO**. Cualquier modificación al contrato se deberá hacer por escrito. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** EL COPRODUCTOR no podrá ceder a terceros el presente contrato, sin autorización previamente escrita por parte de la Secretaría General del Canal TRO LTDA. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**. Las partes de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, podrán suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en el cual conste el evento que motivó la suspensión, sin que, para efectos del término de duración del contrato, se compute el tiempo de la suspensión. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**. Se someterán a la decisión de conciliadores en derecho de un Centro de Conciliación de la ciudad de la sede administrativa del Canal TRO LTDA, toda controversia odiferencia relativa a este contrato, a su celebración, ejecución, desarrollo, a su terminación, a su liquidación o al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el mismo, sobre los cuales no se logre acuerdo por alguno de los mecanismos de solución directa de controversias, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de presentación del escrito que contiene la reclamación.**CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN**. Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **1.** Por agotamiento del objeto, vencimiento del plazo pactado sin que se haya suscrito una prórroga. **2.** Cuando las partes, de común acuerdo, terminan la relación contractual antes del vencimiento del plazo de ejecución pactado en el contrato. **3.** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **4.** El CANAL TRO podrá terminar unilateralmente el presente contrato en cualquier tiempo, previa comunicación escrita con anticipación no menor de quince (15) días calendario al COPRODUCTOR, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del mismo, por razones propias del servicio, modificaciones o ajustes; teniendo en cuenta que el presente contrato constituye un acuerdo entre las partes tal y como lo establece el Código Civil Colombiano. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**. En caso de incumplimiento por parte del COPRODUCTOR de las obligaciones que por este contrato adquiere o de declaratoria de nulidad del mismo, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, CANAL TRO LTDA, cobrará título de pena una sanción pecuniaria equivalente al 20% del valor total del presente contrato,suma que se tendrá como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que asuma CANAL TRO por el incumplimiento del COPRODUCTOR. **PARÁGRAFO**. El valor de la cláusula penal se tomará del saldo a favor del COPRODUCTOR, si lo hubiere, o de la garantía constituida, y si esto último no fuere posible se cobrará por justicia coactiva. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN**. El presente contrato se liquidará dentro de los CUATRO (4) MESES siguientes a su finalización o a la fecha del acuerdo que así lo disponga si hubiere lugar al mismo. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. RÉGIMEN JURÍDICO**. El vínculo que se establece por el presente contrato es de derecho privado yse rige por las normas del Código Civil, del Código del Comercio y en especial del Acuerdo No. 018 del 2025 Manual de Contratación del Canal TRO Ltda. **CLAUSULA NOVENA. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES**. EL COPRODUCTOR declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA. RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD**: EL COPRODUCTOR con la suscripción de este documento garantiza a CANAL TRO la reserva y confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso y conocimiento con ocasión del proyecto. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD.** El COPRODUCTOR mantendrá indemne a CANAL TRO, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL COPRODUCTOR o su personal, durante la ejecución del contrato y durante la permanencia en el lugar de prestación del servicio y hasta la liquidación definitiva del contrato o cuando a ello haya lugar. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PARTICIPACIÓN EN EVENTOS.** La inscripción y participación de la serie documental "***CEREBROS SONOROS***" en festivales, concursos o muestras, así como su difusión no

televisiva y sin ánimo de lucro, podrá ser llevada a cabo por los COPRODUCTORES, previo acuerdo entre las partes y siempre y cuando la presentación o difusión respectiva guarde directa relación con el objetivo del proyecto y no se atente contra la misión o filosofía de los coproductores. Los premios económicos que por la producción de la obra se otorguen a los COPRODUCTORES, serán divididos proporcionalmente de acuerdo con la participación económica en la coproducción de cada uno de ellos. Los costos en los que los coproductores incurran para la participación en dichos eventos serán cubiertos por el coproductor interesado o, si es de común acuerdo, con aportes de las dos partes. Los reconocimientos simbólicos (estatuilla) que lleguen a otorgarse por la participación en un festival o concurso serán de TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA – CANAL TRO LTDA. Cuando el premio sea otorgado a uno de los coproductores por sus méritos, el premio será del coproductor a quien se menciona. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATANTE	COPRODUCTOR
TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA – CANAL TRO LTDA **HENRY ALFONSO DÍAZ HERNÁNDEZ**	**947 STUDIO S.A.S.** **R.L SERGIO IVAN RODRÍGUEZ ORTEGA**
DIRECCIÓN: CALLE 5 CARRERA 4, INT 2, FLORIDABLANCA, SANTANDER	DIRECCIÓN: Carrera 50A #122-30 Apartamento 501 Bogotá D.C. 3164867118
CORREO ELECTRONICO: gerencia@canaltro.com	CORREO ELECTRÓNICO: sergioifoto@gmail.com

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II.

En constancia de lo anterior, se firma electrónicamente a través de la plataforma SECOP II,

HENRY ALFONSO DIAZ HERNÁNDEZ
Secretario General

SERGIO IVAN RODRÍGUEZ ORTEGA
R/L 947 STUDIO S.A.S
Contratista

PRESUPUESTO	
Registro No.	
Fecha	
Firma	

Proyectó Aspectos Jurídicos: *Gelver A. Bermúdez S. / Abg. Contratista – Gestión Jurídica*

Aprobó: *Henry Alfonso Diaz Hernández / Secretario General.*